

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 16 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola, dimanante de autos núm. 1462/2015. (PP. 3273/2016).*

NIG: 2905442C20150005929.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1462/2015. Negociado: LM.

De: C.P. Ángel de Miraflores.

Procuradora: Sra. Rosario María Acedo Gómez.

Contra: Janice Ogle y Banco Popular Español, S.A.

Procurador: Sr. José Manuel Rosa Sánchez.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1462/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Cuatro), a instancia de C.P. Ángel de Miraflores contra Janice Ogle, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA 139/2016

En Fuengirola a 15 de julio de 2016.

Don Miguel Ángel Aguilera Navas, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola y su partido judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Tercería de Mejor Derecho 1462/2015, promovidos por la Procuradora de los Tribunales Sra. Acedo Gómez, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Ángel de Miraflores y asistida por el Letrado Sr./a. Fernández Navarro, contra Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Sr./a. Rosa Sánchez y asistido por la Letrada Sra. Rupiérrez Pérez y contra Janice Ogle, quien fue declarado en rebeldía.

### F A L L O

Estimo parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Acedo Gómez, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Ángel de Miraflores, y declaro la preferencia y el mejor derecho de Comunidad de Propietarios Ángel de Miraflores por el importe de 5.762,11 euros con respecto al crédito que ostente Banco Popular Español, S.A., en la Ejecución Hipotecaria 731/2015 seguida en este Juzgado frente al ejecutado, Janice Ogle.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga; éste se interpondrá en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

El escrito de interposición de recurso de apelación, en su caso, deberá acompañarse de la acreditación de la consignación del preceptivo depósito para recurrir, por importe de 50 euros, depósito que ha de constituirse en cualquier sucursal de la entidad bancaria Santander, y en la cuenta de este Juzgado, indicando en el apartado «Observaciones» que se trata de un recurso de apelación; ello a salvo de los supuestos de exclusión

previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2009, de 3 de noviembre, y de los casos en que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita.

Igualmente, y en los supuestos que legalmente proceda y para el caso de recurrir en apelación la presente resolución, deberá acompañarse el modelo 696 debidamente validado por la AEAT en acreditación del pago o exención objetiva del mismo y con referencia a la tasa fiscal por ejercicio de actividad jurisdiccional, exigido por el art. 35 Uno.1.b) de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sin cuyo requisito no se dará curso al escrito de interposición del recurso.

Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo yo, don Miguel Ángel Aguilera Navas, Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Janice Ogle y Banco Popular Español, S.A., extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»